

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

Entre las partes a saber, de un lado:

1. EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.- identificado con **NIT. 846.000.241-8**, sociedad con domicilio principal en Mocoa, Putumayo, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 632 del 11 de junio de 1997 de la Notaría Única Del Círculo de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 1997, con el No. 1454 del Libro IX, representada legalmente por el señor **WISTON ANDRES ÑUSTES CUELLAR** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.032.437.612**, quien actúa en calidad de Representante Legal todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del Putumayo, sociedad que en adelante se denominará **EL CONSTITUYENTE**;

Y del otro;

2. BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad comercial de servicios financieros domiciliada en Bogotá D.C., constituida por Escritura Pública número seiscientos setenta y nueve (679) del cinco (5) de abril de mil novecientos setenta y seis (1.976) otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo Bogotá D.C., varias veces reformada, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya copia se adjunta al presente documento, identificada con Nit. 860.048.608-5, representada en este acto por, **FELIPE SANTIAGO ARAUJO ANGULO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.768, quien actúa en su calidad de Sexto Suplente del Gerente General y por tanto Representante Legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en adelante se denominará **LA “FIDUCIARIA”**;

Quienes se denominarán conjuntamente las “Partes” e individualmente la “Parte”, han celebrado de manera libre y espontánea el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS** (el “Contrato”) cuyo Encargo Fiduciario se denominará **ENCARGO FIDUCIARIO FAER GGC No. 1917**, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que entre el CONSTITUYENTE y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA se suscribió el CONTRATO FAER GGC No. 1917 de 2025, el cual tiene por objeto que “ [...] *Ejecutar el proyecto “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS RURALES INTERCONECTADAS. AMPLIANDO LA COBERTURA Y LA SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA” para ampliar la cobertura y prestar el servicio de energía eléctrica el cual será ejecutado por el **OPERADOR DE RED** bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al **MINISTERIO** la cual es financiada con el Fondo de Apoyo*

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER.”

2. El CONTRATO FAER GGC No. 1917 de 2025 se encuentra publicado en el SECOP II y contempla las siguientes fases: **FASE I- ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN**, la cual comprende las siguientes etapas:

Etapas 1 – Actividades previas a la contratación y Contratación: EL OPERADOR DE RED será responsable de llevar a cabo los estudios preliminares que se consideren necesarios para adelantar los procesos de contratación incluyendo la interventoría (debe contar con la aprobación de la supervisión) y la obra, así como preparar la documentación técnica, adelantar las actividades previas previstas en el cronograma y coordinar los aspectos administrativos requeridos para la adecuada ejecución de esta etapa. **Etapas 2 – Ejecución de Recursos, Supervisión y Entrega Integral de la Infraestructura:** El OPERADOR DE RED gestionará el suministro de materiales y realizará el seguimiento a las actividades necesarias, mediante contrataciones derivadas, cuando sea requerido. Al finalizar esta etapa, EL OPERADOR DE RED deberá suscribir el Acta de recibo y entrega del proyecto entre el OPERADOR DE RED, LA INTERVENTORIA Y EL SUPERVISOR. **Etapas 3 – Actividades de Cierre y Liquidación de la Fase I:** El OPERADOR DE RED deberá liquidar los contratos derivados suscritos, reintegrar los recursos no ejecutados, cerrar las cuentas bancarias, liquidar el encargo fiduciario y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación de la Fase I y posteriormente su firma.

FASE II- ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO-AOM: El OPERADOR DE RED ejecutará la fase II conforme a las condiciones del presente contrato.

3. Que de conformidad con el ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA expedido por el Ministerio de Minas y Energía de fecha del 27 de octubre de 2025 se aprobó la celebración del CONTRATO FAER.
4. Que en desarrollo del objeto del CONTRATO FAER GGC No. 1917 de 2025, el OPERADOR DE RED (**EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.**) deberá ejecutar los recursos del fondo asignados para llevar a cabo Los Proyectos, descritos en la Cláusula primera y anexo 1 y así ejecutar todas la obligaciones frente a las ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS RURALES INTERCONECTADAS, AMPLIANDO LA COBERTURA Y LA SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Etapas 1, 2 y 3.
5. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución 40425 del 15 de octubre de 2024, el Comité de Contratación de fecha 17 de octubre de 2025 sesión N° 43 aprobó esta contratación.
6. Que el valor del CONTRATO FAER GGC No. 1917 de 2025 es de **SEIS MIL DIECISÉIS**

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA UN PESOS M/CTE (\$6.016.985.231,00), el cual incluye todos los impuestos, tasas, deducciones y contribuciones a los que hubiere lugar.

7. Que para la administración de los recursos del FAER objeto del CONTRATO FAER GGC No. 1917 de 2025, el OPERADOR DE RED (EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.) se obliga a constituir un ENCARGO FIDUCIARIO en los términos establecidos en el mencionado contrato.
8. Que es intención del CONSTITUYENTE constituir el presente Contrato de Encargo Fiduciario con el fin que se administre a través del mismo la suma de SEIS MIL DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA UN PESOS M/CTE (\$6.016.985.231,00) en virtud de lo establecido en el CONTRATO FAER.
9. Que el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA realizará los desembolsos al ENCARGO FIDUCIARIO una vez EL CONSTITUYENTE de cumplimiento a los requisitos previstos para cada desembolso y solicite los mismos, no obstante, éstos dependen del Programa, de conformidad con lo establecido en el CONTRATO FAER.
10. Que la presente minuta fue compartida al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y los términos de la misma son aceptados, de acuerdo con correo electrónico de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiséis (2026).
11. Que el presente Contrato fue analizado por cada una de las Partes y sus Cláusulas son el resultado del acuerdo libre entre ellas.

Que en atención a lo anterior, EL CONSTITUYENTE y LA FIDUCIARIA celebran el presente Contrato, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRELIMINAR: DEFINICIONES: Cuando en el presente Contrato de Encargo Fiduciario se haga referencia a los términos definidos a continuación, se entenderán los mismos de la siguiente forma:

1. **BENEFICIARIO DEL CONTRATO DE FIDUCIA:** Será beneficiario del presente Contrato de Encargo Fiduciario, la NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, en relación con:
 - a) Los rendimientos financieros generados por los recursos administrados en cuenta de ahorros bancaria exclusiva cuentas de ahorro que se aperture para administrar los recursos aportados con ocasión de la ejecución del CONTRATO FAER GGC No. 1917 de 2025 los Proyectos.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

- b) Los recursos excedentes que no hayan sido ejecutados conforme al CONTRATO FAER GGC No. 1917 de 2025.
 - c) Los recursos que se encuentren en la cuenta de ahorros bancaria exclusiva que se aperture para administrar los recursos aportados con ocasión de la ejecución del CONTRATO FAER en el evento en que EL MINISTERIO informe a LA FIDUCIARIA de la declaratoria de incumplimiento del CONTRATO FAER GGC No. 1917 de 2025.
2. **CONSTITUYENTE:** EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P., identificada al inicio del presente contrato.
 3. **CONTRATO FAER:** Se refiere al CONTRATO FAER GGC No. 1917 de 2025 suscrito entre el CONSTITUYENTE y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA de conformidad con lo que se encuentra publicado en la plataforma del SECOP II.
 4. **MINISTERIO:** Se refiere al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA con quien el CONSTITUYENTE suscribió el CONTRATO FAER.
 5. **ESQUEMA FIDUCIARIO o ENCARGO FIDUCIARIO:** Es el presente negocio fiduciario a través del cual se recibirán los RECURSOS ADMINISTRADOS.
 6. **FIDUSAP:** Es la Plataforma web denominada FIDUSAP, la cual permite armonizar la instrucción de giro y las condiciones que se definen más adelante, con la información financiera y operativa que registra el Negocio Fiduciario. Los giros que debe realizar LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato serán registrados de manera directa por EL CONSTITUYENTE a través del Módulo FIDUPAGOS de dicha plataforma.
 7. **ORDENADOR DE GIROS:** Será la persona autorizada por EL CONSTITUYENTE para instruir a la FIDUCIARIA la realización de giros, quien deberá registrar su firma en los formatos establecidos por la FIDUCIARIA.
 8. **RECURSOS ADMINISTRADOS:** Se entenderán por tales los recursos aportados al Encargo Fiduciario, conforme a lo estipulado en la cláusula Cuarta del presente contrato.
 9. **SUPERVISOR DEL MINISTERIO:** Es la persona designada por EL MINISTERIO para realizar el seguimiento al CONTRATO FAER, quien ejercerá las funciones del **SUPERVISOR** a que se hace referencia en el CONTRATO FAER.
 10. **INTERVENTOR:** Persona natural y/o jurídica designada y contratada por el CONSTITUYENTE, para efectuar la interventoría integral (administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable de cada uno de los contratos derivados), y vigilar la

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

correcta ejecución del contrato derivado de la ejecución del CONTRATO FAER y quien, en desarrollo de sus funciones, revisará y certificara el cumplimiento cada una de las condiciones pactadas y cumplidas de cada uno de los giros a los terceros que instruya EL CONSTITUYENTE, previa revisión de los soportes que lo justifiquen. y autorización y notificación al MINISTERIO.

- 11. SUPERVISOR DEL CONSTITUYENTE:** Será la persona natural o jurídica designada por EL CONSTITUYENTE para otorgar su visto bueno a las órdenes de giro que remita EL INTERVENTOR.
- 12. TERCEROS:** Serán los contratistas contratados por parte del CONSTITUYENTE para el desarrollo de los proyectos a los cuales se le realizarán giros conforme la Cláusula Séptima del presente contrato.
- 13. CUENTA DE AHORRO:** Es la cuenta de ahorro registrada en la que LA FIDUCIARIA administrará los recursos entregados y sus respectivos rendimientos financieros. La tasa de remuneración para la cuenta de ahorros será la tasa vigente a la firma del contrato, la cual es variable conforme a las condiciones del mercado, situación que será informada y certificada mensualmente por el Banco, información que será remitida por la FIDUCIARIA ante el MINISTERIO dentro de los informes mensuales.
- 14. RENDIMIENTOS:** Es el producto o la utilidad que pueden generar los Recursos en la Cuenta Bancaria de Ahorros exclusiva aperturada para la administración de los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO y que deben ser renta fija con la vocación de generar rendimientos financieros acordes a las condiciones del mercado de acuerdo a lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato, , tasa que será certificada por el banco y remitida por la FIDUCIARIA al CONSTITUYENTE y el MINISTERIO, en los informes mensuales.

PRIMERA - NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente Contrato es un contrato de encargo fiduciario de administración y pagos, que se regirá por las disposiciones aquí previstas, por las instrucciones impartidas por EL CONSTITUYENTE de conformidad con lo dispuesto en el CONTRATO FAER y en el presente Contrato. En cuanto a lo no previsto en el presente Contrato, el mismo se regirá por las normas del Código de Comercio, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993 y sus modificaciones), la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas concordantes.

SEGUNDA - OBJETO. El Contrato tiene por objeto la constitución de un encargo fiduciario que se denominará “ENCARGO FIDUCIARIO FAER” (el “Encargo Fiduciario”) el cual será administrado por la Fiduciaria en los términos y condiciones que más adelante se indican y que estará afecto a las siguientes finalidades:

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

(i) Recibir y administrar los RECURSOS en la cuenta de ahorros bancaria exclusiva que se aperture para administrar los recursos aportados con ocasión de la ejecución del CONTRATO FAER.

(ii) Efectuar los GIROS, teniendo en cuenta la destinación y los límites establecidos en el CONTRATO FAER y de acuerdo con las instrucciones que sobre el particular imparta EL CONSTITUYENTE previa aprobación de la Interventoría y notificación al MINISTERIO. Los pagos a la interventoría deberán contar con la aprobación de EL CONSTITUYENTE y deberán ser notificados de manera previa al MINISTERIO. Los pagos a terceros serán aprobados por el INTERVENTOR y serán notificados al MINISTERIO.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se deja expresa constancia de que la Fiduciaria no intervendrá ni tendrá responsabilidad alguna respecto del desarrollo y cumplimiento del objeto del CONTRATO FAER suscrito por el CONSTITUYENTE con la entidad estatal. En ese orden de ideas, la celebración del presente Contrato no genera para la Fiduciaria responsabilidad técnica, operativa, financiera, administrativa o jurídica frente al CONTRATO FAER, ni obligación alguna relacionada con su efectivo cumplimiento, ni implica la cesión de la posición contractual que le corresponde a EL CONSTITUYENTE en virtud de dicho acto jurídico. EL CONSTITUYENTE será el responsable de verificar la pertinencia y destinación de cada uno de los giros ordenados según el presente Contrato de Fiducia. La responsabilidad de la Fiduciaria se limitará a realizar los giros de acuerdo con las instrucciones del CONSTITUYENTE siempre que las mismas sean impartidas de conformidad con lo previsto en el presente contrato y en el CONTRATO FAER.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA FIDUCIARIA ejecutará todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del Encargo Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previstas en el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONSTITUYENTE entiende y acepta que la suscripción del presente Contrato no implica el cumplimiento o lo releva del cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO FAER, ni de asumir la responsabilidad directa de las mismas en los términos del referido CONTRATO FAER.

TERCERA. PARTES. Son Partes del presente Contrato:

1. LA FIDUCIARIA: BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA.
2. EL CONSTITUYENTE: EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P., identificada al inicio del presente contrato.
3. BENEFICIARIO: La NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, respecto de: Los rendimientos financieros generados por los recursos administrados en la cuenta de ahorros bancaria

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

exclusiva que se aperture para administrar los recursos aportados con ocasión de la ejecución del CONTRATO FAER. b) Los recursos excedentes que no hayan sido ejecutados conforme al CONTRATO FAER. c) Los recursos que se encuentren en la cuenta de ahorros bancaria exclusiva que se aperture para administrar los recursos aportados con ocasión de la ejecución del CONTRATO FAER en el evento en que EL MINISTERIO informe a LA FIDUCIARIA de la declaratoria de incumplimiento del CONTRATO FAER.

CUARTA. RECURSOS ADMINISTRADOS. El Encargo Fiduciario se conforma con los recursos provenientes del CONTRATO FAER, los cuales serán desembolsados en la forma y condiciones previstas en la Cláusula Cuarta o en sus modificaciones (según aplique).

QUINTA. MANEJO DE LOS RECURSOS. Con el fin de desarrollar adecuadamente el objeto del contrato, EL CONSTITUYENTE de manera irrevocable autoriza a LA FIDUCIARIA, la siguiente cuenta de ahorros con destinación específica de Ahorros Ahorro diario:

EL CONSTITUYENTE instruye a la Fiduciaria a administrar los recursos entregados en cada una de la cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del objeto de CONTRATO FAER, las cuales deberán ser de renta fija y con vocación de medio de generar unos rendimientos financieros acordes a las condiciones del mercado. Para lo anterior, aplicará la tasa de remuneración vigente para cada una de las cuentas de ahorro, con liquidación sobre saldo promedio del diario, suministrada por el Banco BBVA Colombia el día 14 de noviembre de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO. La tasa estará vigente desde el 6 de noviembre de 2025 y está sujeta a variación del mercado. Las rentabilidades serán revisadas mensualmente y serán ajustadas de acuerdo con las condiciones de mercado, siendo efectivo el cambio a la fecha del recibo de la comunicación por parte de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y EXCEDENTES. Los rendimientos financieros que generen los recursos descritos en los numerales (i) y (ii) de la Cláusula Segunda, se deberán consignar mensualmente dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre del mes en el que fueron generados, la cuenta bancaria del Banco de la República No. 61016580 Dirección del Tesoro Nacional - Fondo FAER, portafolio 217, o cuando existan inconvenientes, mediante la utilización del Servicio de Pagos Seguros Electrónicos (PSE) a través del portal oficial del Banco Agrario de Colombia SA en la cuenta bancaria No. 300700011335 denominada DTN – FAER DECRETO 1124 DE 2008 – MINMINAS remitiendo en los informes mensuales el respectivo soporte SEBRA que evidencia la consignación.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE EL CONSTITUYENTE EN EL MÓDULO FIDUPAGOS A LA PLATAFORMA FIDUSAP: Este registro lo adelantará LA FIDUCIARIA, para lo cual EL CONSTITUYENTE definirán los siguientes Perfiles:

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

- Perfil de Carga: Persona que realizará el cargue de la información del pago.
- Perfil de Autorización: Persona que autorizará el pago para que sea ejecutado por LA FIDUCIARIA.

Para la creación de estos Perfiles, EL CONSTITUYENTE diligenciará de manera completa el Formulario denominado Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP que le será remitido a las direcciones de correo electrónico: 846000241@recepciondefacturas.co junto con este formulario serán remitidos los siguientes documentos:

- Instructivo General
- Instructivo de Carga de Pagos
- Instructivo de Autorización de Pagos
- Instructivo Manejo de Archivos y Anexo Técnico
- Instructivo Formulario de Usuarios

Definidos estos perfiles por parte de EL CONSTITUYENTE y recibido el Formato citado, LA FIDUCIARIA adelantará el Proceso de Enrolamiento, proceso mediante el cual al usuario le entregan las credenciales (usuario, contraseña y Soft token) de seguridad requeridas para tener el acceso y uso de la plataforma.

Dicho proceso se adelantará a través del Método de seguridad Soft token que proporciona la autenticación sólida única y probada para el acceso de usuarios a sistemas informáticos. El acceso a este método se realiza a través de la descarga de la aplicación BBVA Token, para que cada vez que se realice una transacción se solicite un nuevo token único e intransferible, generado por la aplicación para la autenticación de los usuarios. Este método se encuentra respaldado por el Decreto 2364 de 2012 por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la ley 527 de 1999, sobre firma electrónica, en el marco de la reglamentación del uso de la firma electrónica, la cual hace referencia a los métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma.

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE GIROS: Para el desarrollo del objeto del presente contrato,

La **FIDUCIARIA** realizará los GIROS con cargo exclusivo a los RECURSOS y hasta la concurrencia de los mismos. Para efectos de la realización de los GIROS se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La instrucción para realizar cada uno de los giros a **TERCEROS** se hará por escrito por parte del **CONSTITUYENTE**, con el visto bueno del **INTERVENTOR** respecto de los giros que se deban realizar en desarrollo del cumplimiento del **CONTRATO FAER**. **EL CONSTITUYENTE** se obliga a notificar de dicha instrucción de giro a **TERCEROS** a **EL MINISTERIO**.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

2. La instrucción para realizar cada uno de los giros a favor del **INTERVENTOR** se hará por escrito por parte del **CONSTITUYENTE**, con el visto bueno del **SUPERVISOR DESIGNADO POR EL CONSTITUYENTE** respecto de los giros que se deban realizar en desarrollo del cumplimiento del **CONTRATO FAER**. **EL CONSTITUYENTE** se obliga a notificar de dicha instrucción de giro al **INTERVENTOR** y al **MINISTERIO**.
3. La instrucción impartida por el **CONSTITUYENTE**, para los giros relacionados con la remuneración a favor del **CONSTITUYENTE** con ocasión del **CONTRATO FAER**, debe contar con autorización previa del **SUPERVISOR DESIGNADO POR EL MINISTERIO**.

Si se presentan situaciones que, a criterio de la ENTIDAD, ameriten la suspensión de los GIROS, el SUPERVISOR DE LA ENTIDAD notificará mediante oficio a la FIDUCIARIA dicha situación, hasta tanto se superen las causas que dieron origen a esta suspensión, sin que se afecten los reintegros al Tesoro Nacional.

LA FIDUCIARIA realizará giros a los TERCEROS de acuerdo con lo que indique el ORDENADOR DE GIROS, siempre y cuando se cuente con la aprobación previa del INTERVENTOR y del SUPERVISOR DEL CONSTITUYENTE, con presentación del soporte que demande la ejecución del proyecto, en las siguientes condiciones: El procedimiento será el siguiente:

1. La instrucción de giro deberá ser cargada y autorizada por medio de la Plataforma FIDUSAP.
2. La instrucción de giro deberá ser cargada, firmada y/o autorizada por EL CONSTITUYENTE (Perfil de autorización) acompañada de la respectiva aprobación del INTERVENTOR y del SUPERVISOR DEL CONSTITUYENTE.
3. Una vez radicada la solicitud de giro y demás documentos, LA FIDUCIARIA dispondrá de tres (3) días hábiles para efectuar el giro, siempre y cuando se cumplan los requisitos descritos anteriormente.
4. LA FIDUCIARIA atenderá las instrucciones de giro, en el orden en que sean recibidas, verificando los respectivos datos de las cuentas, aunado a la verificación de Listas restrictivas.
5. En caso que la información del TERCERO no cumpla con estos requisitos, LA FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar dicho pago, hasta tanto el TERCERO cumpla con tales parámetros.

El SUPERVISOR y el MINISTERIO podrán notificar mediante oficio a LA FIDUCIARIA la suspensión de los pagos hasta tanto se superen las causas que dieron origen a esta suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez suscrito el Contrato de Encargo Fiduciario, el Ordenador del giro deberá registrar su firma en el Formato “Registro de firmas”, que será entregado por LA FIDUCIARIA, para adelantar el proceso de enrolamiento descrito anteriormente.

Cualquier modificación respecto del ORDENADOR DEL GIRO deberá ser informada de manera escrita por el Representante Legal de EL CONSTITUYENTE a LA FIDUCIARIA, con una antelación no

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

menor a veinticuatro (24) horas y no implicará la realización de un otrosí al Contrato de Encargo Fiduciario.

LA FIDUCIARIA realizará los pagos a través de: a) Transferencia electrónica a una cuenta del destinatario en el BBVA Colombia. b) Transferencia electrónica a una cuenta del destinatario en cualquiera de las entidades financieras del país adscritas a la red de ACH. c) Cheques de Gerencia emitidos y pagados en cualquiera de las sucursales de BBVA Colombia en el país.

Para que LA FIDUCIARIA realice los pagos, el ORDENADOR DE GIROS deberá cumplir con el procedimiento de registro y cargue de los documentos soporte, dentro de los cuales están: RUT, Copia de la Factura y/o cuenta de cobro emitida por el proveedor y certificación bancaria del beneficiario de giro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA procederá a verificar la existencia de recursos en el ENCARGO FIDUCIARIO para efectuar los giros ordenados. En el evento que los recursos sean insuficientes para atender los giros solicitados, LA FIDUCIARIA notificará de este hecho a EL CONSTITUYENTE. LA FIDUCIARIA no tendrá la obligación de financiar con recursos propios, ningún costo, gasto o impuesto que se genere en desarrollo de este CONTRATO. LA FIDUCIARIA no realizará giros sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles en el Encargo Fiduciario.

LA FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos para realizar los giros, sólo efectuará los giros de sumas a que haya lugar en desarrollo de este CONTRATO con base en los recursos disponibles. Tampoco asumirá responsabilidad por circunstancias no atribuibles a LA FIDUCIARIA que impidan o retarden la disponibilidad de los recursos necesarios para efectuar los giros ordenados, ni responderá por los perjuicios que por esta razón se puedan causar a terceras personas.

PARÁGRAFO TERCERO: LA FIDUCIARIA no realizará giros a cuentas bancarias en el exterior.

PARÁGRAFO CUARTO: Las partes convienen que los giros de recursos efectuados por LA FIDUCIARIA a terceros, en virtud de las órdenes de giro emitidas por EL CONSTITUYENTE, se consideran giros netos realizados para cumplir con una obligación previa a cargo de EL CONSTITUYENTE. Por lo tanto, EL CONSTITUYENTE es el único responsable de la liquidación, cálculo, práctica, declaración y pago de cualquier retención, descuento, impuesto, tributo, tasa o contribución (incluyendo, sin limitarse a, Retención en la Fuente, Impuesto sobre las Ventas - IVA, Impuesto de Industria y Comercio - ICA) que se cause o sea exigible legalmente sobre las operaciones o transacciones que generan dichos giros.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONSTITUYENTE se obliga a entregar a LA FIDUCIARIA, al cierre de cada mes, una certificación formal suscrita por su Representante Legal y/o Revisor Fiscal (si aplica). En dicha certificación deberá constar de manera expresa el cumplimiento integral y oportuno por parte

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

de **EL CONSTITUYENTE** de todas las obligaciones tributarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEXTO: En cada orden de giro impartida que corresponda a lo mencionado en la presente cláusula, el CONSTITUYENTE instruirá por escrito, un descuento a título de retención en garantía del diez por ciento (10%) del respectivo giro, porcentaje que el CONSTITUYENTE instruirá liberar previa autorización y aprobación del INTERVENTOR del CONTRATO FAER según corresponda. La liberación de las retenciones en garantía únicamente tendrá lugar una vez se suscriba el acta de liquidación de cada contrato suscrito con los respectivos contratistas, para tal efecto, la FIDUCIARIA solicitará adjunto con la instrucción de giro de las retenciones, copia del acta de liquidación respectiva o documento equivalente.

OCTAVA. -OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones y funciones, en desarrollo y como vocera del presente contrato:

1. Recibir y administrar los recursos objeto del contrato fiduciario en la forma prevista en el mismo.
2. Administrar temporalmente, los recursos que le sean entregados en virtud del Encargo Fiduciario, mientras se destinan al cumplimiento del objeto y condiciones establecidas en el presente contrato y el CONTRATO FAER.
3. Efectuar los giros correspondientes a los TERCEROS de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
4. Administrar los recursos del presente Encargo en cuenta de manera independiente de sus recursos propios y de los otros negocios fiduciarios, llevando una contabilidad separada de la de LA FIDUCIARIA y de los otros negocios fiduciarios, de tal manera que se pueda verificar en cualquier momento su situación.
5. Administrar las sumas de dinero del Encargo Fiduciario en cuentas de ahorro de BBVA Colombia, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del presente Contrato de Encargo Fiduciario y CONTRATO FAER.
6. Presentar los informes señalados en la cláusula décima sexta del presente contrato
7. Proteger los recursos del Encargo, para lo cual contratará, con cargo a los recursos propios del CONSTITUYENTE, los profesionales que se requieran, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto de la cláusula décima segunda del presente contrato.
8. Remitir a EL CONSTITUYENTE a los siguientes correos electrónicos: financiero@energiaputumayo.com - asistente.gerencia@energiaputumayo.com el formato de carga de pagos masivos, video instructivo del alcance funcional y los manuales de uso del aplicativo de la Plataforma FIDUSAP.
9. Realizar el proceso de enrolamiento, conforme la información registrada por EL CONSTITUYENTE en el Formulario Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP y confirmar el mismo.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

10. Informar a EL CONSTITUYENTE el estado del proceso de ejecución del giro registrado en el Módulo Portal de Pagos de FIDUSAP.
11. Atender las dudas e inquietudes que surjan por parte de EL CONSTITUYENTE en relación con el uso del Módulo Portal de Pagos de FIDUSAP.
12. Registrar las novedades que informe EL CONSTITUYENTE frente al Formulario Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP sin que para ello se requiera otrosí al presente contrato.
13. Informar a EL CONSTITUYENTE de las incidencias que presente la herramienta FIDUSAP - Módulo Portal de Pagos y del estatus de solución de estas.
14. Efectuar las retenciones en garantía a cada uno de los giros ordenados, así como la liberación de los respectivos recursos de las retenciones, conforme establece el parágrafo quinto de la Cláusula Séptima del presente Contrato.
15. Consignar los rendimientos financieros dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre del mes en el que fueron generados, en la cuenta del Banco de la República No. 61016580 DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL – FAER DECRETO 1122 DE 2008 MINMINAS, portafolio 217, o cuando existan inconvenientes, mediante la utilización del Servicio de Pagos Seguros Electrónicos (PSE) a través del portal oficial del Banco Agrario de Colombia S.A. en la cuenta bancaria No. 300700011335 denominada DTN – FAER DECRETO 1124 DE 2008 – MINMINAS, o la cuenta que para tal fin determine El Ministerio, conforme lo establecido en este Contrato.
16. Allegar mensualmente a la Dirección de Energía Eléctrica al correo gruposupervision@minenergia.gov.co y , al Grupo de Tesorería y al Grupo de Gestión Financiera y Contable o a quienes hagan sus veces, copia del soporte de la transferencia (SEBRA) o de la consignación de los rendimientos financieros.
17. Allegar mensualmente a la Dirección de Energía Eléctrica, al Grupo de Tesorería y al Grupo de Gestión Financiera y Contable o a quienes hagan sus veces, certificación emitida por la Entidad Bancaria correspondiente la cual informe la tasa de remuneración para la cuenta de ahorro exclusiva.
18. Llevar una contabilidad separada de este negocio, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia, y donde se permita identificar el estado contable de cada subcuenta asociada a cada contrato.
19. A la terminación y/o liquidación del presente Contrato por cualquier causa, y en un plazo que no sea superior a tres (3) meses, restituir al MINISTERIO los saldos de los recursos recibidos en administración que se encuentren en poder de LA FIDUCIARIA, que no se hayan utilizado para efectuar los giros que se deben realizar en desarrollo del presente Contrato, así como el saldo de los rendimientos financieros, los cuales deberán ser consignados en la cuenta relacionada en el numeral 14 de la presente cláusula y allegar el soporte de la transferencia (SEBRA).
20. Solicitar aprobación previa y escrita al MINISTERIO y al SUPERVISOR para cualquier modificación al contrato de Encargo Fiduciario.
21. Informar a EL CONSTITUYENTE su renuncia, en el evento que así ocurra.
22. Las demás señaladas en la ley o en el presente contrato.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

23. Informe mensual sobre las transacciones realizadas en el encargo y sus anexos
24. Abstenerse de reproducir, copiar, distribuir o permitir el acceso de terceros a la información confidencial que le sea suministrada o que llegue a conocer con motivo de la ejecución del presente Contrato, salvo que medie autorización del CONSTITUYENTE o una solicitud de autoridad competente.
25. Abstenerse de invertir los rendimientos generados por los Recursos, ni los Recursos en cuentas de ahorro.

PARÁGRAFO: LA FIDUCIARIA no asume ninguna obligación relativa a financiar a EL CONSTITUYENTE, o a los TERCEROS.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: EL CONSTITUYENTE tendrá las siguientes obligaciones en desarrollo del presente contrato Fiduciario:

1. Destinar los recursos asignados por el MINISTERIO exclusivamente a la ejecución del CONTRATO FAER.
2. Informar de manera inmediata a LA FIDUCIARIA, a EL INTERVENTOR y al MINISTERIO, la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
3. Prestar el soporte técnico y administrativo que requiera LA FIDUCIARIA para el cumplimiento de sus funciones, así como proporcionar la información y documentación que resulte útil para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
4. Solicitar autorización para el cierre del ENCARGO FIDUCIARIO, al SUPERVISOR DEL MINISTERIO.
5. Entregar a LA FIDUCIARIA todos los documentos modificatorios del CONTRATOS FAER.
6. Pagar oportunamente la comisión fiduciaria y todos los gastos que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato de fiducia.
7. Suministrar y actualizar, como mínimo cada año, la información sobre EL CONSTITUYENTE requerida por LA FIDUCIARIA para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, las que las sustituyan, modifiquen o adicionen, relacionadas con los requisitos para la vinculación de clientes a través de los diferentes negocios fiduciarios.
8. Será responsabilidad exclusiva de EL CONSTITUYENTE realizar las retenciones y descuentos de ley que de acuerdo con la normatividad aplicable deban efectuarse a los giros que realice LA FIDUCIARIA, si es de requerirse.
9. En el evento que se autorice la renuncia de LA FIDUCIARIA por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la institución que hiciera sus veces, es obligación del CONSTITUYENTE designar en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, la nueva sociedad fiduciaria a la que se cederá el presente contrato de Fiducia, so pena de su terminación, salvo que el CONSTITUYENTE requiera un plazo superior para tal designación.
10. Otorgar al momento de la suscripción del Contrato de Fiducia un pagaré en blanco con su correspondiente carta de instrucciones, documentos que hacen parte integral del Contrato de

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

Fiducia, para garantizar el pago de la comisión fiduciaria y demás costos reembolsables que se generen durante la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato de Fiducia, así como cualquier otra obligación pecuniaria a que estuviese obligado el CONSTITUYENTE cuando no se contare con los recursos para ello.

11. Diligenciar y remitir a LA FIDUCIARIA el Formato de Registro de Firmas de las personas designadas para disponer de los recursos (Perfil de Cargue y Perfil Autorizador). La información registrada en este formato, debe coincidir con la información registrada en el Formulario Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP.
12. Atender y seguir las instrucciones que indique LA FIDUCIARIA en el proceso de enrolamiento de los perfiles cargador y autorizador informados y, tomar las medidas de seguridad respecto del uso de las credenciales suministradas para tener el acceso a la plataforma.
13. Registrar la restitución en el Módulo Portal de Pago, conforme la información que éste le solicita. En el evento de presentarse alguna incidencia que impida el registro del pago y/o cargue de documentos, informar sobre la situación a la FIDUCIARIA y remitir la orden de pago en el formato entregado por ésta, junto con los soportes respectivos, la cual debe ser suscrita por las personas autorizadas.
14. Tener en cuenta los requisitos que describe el Instructivo Manejo de Archivos y Anexo Técnico.
15. Informar a LA FIDUCIARIA cualquier novedad que presente la información registrada en el Formulario Creación y/o Actualización de Usuarios FIDUSAP.
16. Notificar al buzón gyd-fiduciaria-AM.group@bbva.com, cualquier novedad y/o incidencia que presente el Módulo Portal de Pagos
17. Solicitar aprobación previa y escrita del SUPERVISOR DEL MINISTERIO para cualquier modificación al contrato de Encargo Fiduciario
18. Las demás asignadas y previstas en la ley o en el presente contrato.

DÉCIMA- DERECHOS DEL CONSTITUYENTE: EL CONSTITUYENTE tendrá los siguientes derechos en desarrollo del presente contrato:

1. Exigir a LA FIDUCIARIA la administración de los recursos en los términos previstos en el presente contrato.
2. Exigir a LA FIDUCIARIA la rendición de cuentas en los términos y plazos previstos en la Circular Externa 006 de 2025, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o la que haga sus veces.
3. Exigir a LA FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada del Encargo.
4. Las demás expresamente reconocidas en la ley y en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA tendrá los siguientes derechos en desarrollo del presente contrato:

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

6. Exigir a **EL CONSTITUYENTE** el cumplimiento de todas las obligaciones que contrae, por virtud del presente contrato.
7. Solicitar a **EL CONSTITUYENTE**, la información que requiera y demás documentos necesarios para el buen desempeño en la labor encomendada.
8. Renunciar a su gestión por las causales previstas en el contrato y en la ley, no estando **LA FIDUCIARIA** obligada a pagar compensación o indemnización de ninguna clase.
9. En el evento de no localizar a **EL CONSTITUYENTE**, **LA FIDUCIARIA** podrá iniciar el proceso judicial de pago por consignación, señalado en el artículo 381 del Código General del Proceso.
10. Los demás derechos expresamente reconocidos en la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA - GASTOS A CARGO DEL ENCARGO FIDUCIARIO: El Encargo que por el presente documento se constituye, tendrá a su cargo los siguientes gastos, en el evento en que éstos se generen, los cuales serán atendidos por **EL CONSTITUYENTE**, quien deberá aportar los recursos necesarios con cargo a su propio patrimonio:

1. La comisión fiduciaria.
2. Los gastos de impuestos y demás tributos fiscales, gravámenes notariales y expensas que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato.
3. La totalidad de los costos y gastos bancarios que se causen en el desarrollo del contrato, incluido el gravamen a los movimientos financieros.
4. En caso de que existieran procesos judiciales o administrativos contra el Encargo, los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados para la protección de los intereses y derechos del Encargo, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos arbitrales o judiciales en los cuales haya de intervenir como parte el Encargo.
5. Los gastos de viaje, transporte, hospedaje y alimentación en que pueda incurrir la Fiduciaria para el acompañamiento al Constituyente, la ejecución, control y liquidación del negocio fiduciario.
6. Los gastos de Revisoría Fiscal, por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del Encargo, por solicitud de **EL CONSTITUYENTE**, la Superintendencia Financiera o cualquiera de los entes reguladores.
7. Los que se incurra por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en este contrato o por la elaboración de otrosí al contrato. Estos gastos se pactarán previamente entre el Constituyente y la Fiduciaria antes de la elaboración del respectivo informe u otrosí. Los demás gastos que se deriven para la correcta ejecución del negocio, tales como asesorías cambiarias.

PARÁGRAFO: **LA FIDUCIARIA** no podrá deducir o compensar los anteriores gastos de los recursos aportados por el **MINISTERIO** al **ENCARGO FIDUCIARIO**.

DÉCIMA TERCERA - DURACIÓN El presente Contrato de Fiducia tendrá una duración necesaria para cumplir su objeto y/o hasta la liquidación del contrato FAER.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

El presente Contrato de Fiducia es de carácter irrevocable, razón por la cual no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por las Partes, sin la previa aprobación del MINISTERIO. EL CONSTITUYENTE deberá solicitar aprobación al SUPERVISOR DEL MINISTERIO para cualquier modificación del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.-COMISIÓN FIDUCIARIA: Por la administración de los recursos en EL ENCARGO, LA FIDUCIARIA cobrará la siguiente comisión:

1. Por la administración del Encargo, desde la fecha de firma del Contrato, y hasta su liquidación, se cobrará una comisión fija de **UNO PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1,5 SMMLV)**, más IVA, calculada y pagadera mes vencido, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a su causación.
2. El cobro de comisión fija, contempla la realización de hasta **TREINTA (30) giros mensuales**, no acumulables, a partir del giro **TREINTA Y UNO (31)** se cobrará una comisión por giro de **VEINTE MIL PESOS ML. (\$20.000)** más IVA.
3. Si se requiere realizar **Otrosí** al contrato, éste **NO** tendrá ningún costo.
4. Los recursos sean invertidos en **CUENTA DE AHORROS**
5. La Revisoría Fiscal estará a cargo del Constituyente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión fiduciaria será pagadera mes vencido, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su causación. Para efectos de facturación electrónica se tendrá como dirección de notificación la siguiente: 846000241@recepciondefacturas.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA no podrá deducir o compensar recursos derivados de la **COMISIÓN FIDUCIARIA** de los recursos aportados por el MINISTERIO al ENCARGO FIDUCIARIO

PARÁGRAFO TERCERO: INTERESES DE MORA: LA FIDUCIARIA se reserva la facultad de no atender órdenes de pago y/o desembolso instruidas por el CONSTITUYENTE, cuando éste no se encuentre al día en el pago de la remuneración fiduciaria aquí referida.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que la comisión fiduciaria no se pague entre la fecha de emisión y la fecha límite de pago que se establezca en la correspondiente factura que emita LA FIDUCIARIA, EL CONSTITUYENTE reconocerá y pagará intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera o el organismo que hiciere sus veces.

PARÁGRAFO QUINTO. Para todos los efectos legales y tributarios el valor del presente contrato corresponde a la suma de **\$15.245.685**.

DÉCIMA QUINTA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Las obligaciones de gestión que adquiere LA FIDUCIARIA en virtud del presente contrato son de medio y no de resultado, debiendo administrar y disponer de los bienes en la forma aquí establecida. LA FIDUCIARIA responderá hasta de la culpa leve por el incumplimiento de su gestión.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

DÉCIMA SEXTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES: LA FIDUCIARIA rendirá cuentas comprobadas de su gestión a EL CONSTITUYENTE de la siguiente forma:

1. LA FIDUCIARIA presentará mensualmente a EL CONSTITUYENTE y al MINISTERIO, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe en el cual se determine los ingresos recibidos en el Encargo y los giros efectuados. El informe deberá contener al menos la siguiente información:

- a. Monto de los recursos recibidos.
- b. Relación de los giros efectuados.
- c. Relación de las cuentas existentes en el Encargo.
- d. Resumen del movimiento de las cuentas.
- e. Rendimientos generados y consignados por fuente de recursos.
- f. El monto de los recursos disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO,
- g. Relación de giros efectuados discriminando el beneficiario, la fecha de giro, valor factura y/o cuenta de cobro, valor de deducciones, valor de impuestos, valor de retenciones aplicadas, valor retención en garantía, valor neto.
- h. Monto de rendimientos generados, monto de rendimientos reintegrados, adjuntando como anexos los respectivos extractos bancarios de la cuenta de ahorros a través de las cuales se administran los recursos, así como la certificación de tasa de rentabilidad emitida por el Banco y soporte SEBRA, tanto al CONSTITUYENTE, como al MINISTERIO a la dirección de correo electrónico: gruposupervision@minenergia.gov.co.

2. Adicionalmente, LA FIDUCIARIA presentará a EL CONSTITUYENTE, al INTERVENTOR y al MINISTERIO, a la finalización del contrato indicando en detalle: El desarrollo del Encargo, la administración de los recursos, los recaudos recibidos, los giros y/o pagos realizados, los rendimientos financieros y en general, toda su gestión.

El informe final será presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes a la finalización del presente contrato. Adicionalmente, la rendición de cuentas incluirá los siguientes aspectos, según lo dispuesto en la Circular Externa No. 006 de 2025 expedida por la Superintendencia Financiera, o la que la modifique, aclare o adicione:

- a. Fuentes y usos de los recursos.
- b. Número de giros o abonos en cuenta realizados durante el período reportado.
- c. Mecanismos utilizados para efectuar los giros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ante la negativa de aceptar o aprobar la rendición de cuentas por parte del CONSTITUYENTE, las partes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes evaluarán los puntos de

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

desacuerdo en orden a conciliarlos y/ superarlos; de persistir el desacuerdo, la FIDUCIARIA podrá hacer uso de los mecanismos procesales previstos en el artículo 380 del Código General del Proceso.

DÉCIMA SÉPTIMA - REFORMA O MODIFICACIÓN AL CONTRATO: Cualquier decisión que modifique este contrato, deberá constar por escrito, ser suscrita por las partes y previamente aceptada por el MINISTERIO. EL CONSTITUYENTE deberá solicitar aprobación al SUPERVISOR DEL MINISTERIO para cualquier modificación del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En adición a las previstas en la ley, son causales de terminación anticipada del presente contrato por parte de LA FIDUCIARIA, sin lugar a indemnización, las que se enumeran a continuación:

1. El no pago oportuno de la comisión fiduciaria y de los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto, por más de un periodo mensual de acuerdo con los términos del presente contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
2. La no entrega de recursos conforme a lo previsto en la cláusula sobre bienes del ENCARGO, contemplada en el presente contrato.
3. La imposibilidad de cumplir el objeto del contrato, por causas ajenas a la voluntad y control de LA FIDUCIARIA.
4. La renuncia de LA FIDUCIARIA debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera o el organismo que hiciera sus veces. En este caso, EL CONSTITUYENTE tendrán un plazo máximo de 45 días calendario para la designación de la nueva sociedad fiduciaria a la que se cedería el contrato, vencido el cual se cederá el contrato a la nueva fiduciaria si la hubiera. Si el CONSTITUYENTE no designa en dicho plazo nueva fiduciaria o no se perfecciona el acuerdo de cesión en un plazo máximo de diez (10) días hábiles con la nueva fiduciaria escogida, se dará por terminado el presente contrato y se procederá a su liquidación.
5. Por inclusión de EL CONSTITUYENTE en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.
6. El cumplimiento de la finalidad del contrato.

PARÁGRAFO: En todo caso, el presente contrato también podrá darse por terminado en forma anticipada, por mutuo acuerdo entre las partes, previa autorización del MINISTERIO.

DÉCIMA NOVENA - CESIÓN DEL CONTRATO:

1. EL CONSTITUYENTE no podrá ceder en todo o en parte, sus derechos u obligaciones derivadas del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de LA FIDUCIARIA, y de EL MINISTERIO.
2. LA FIDUCIARIA podrá ceder este Contrato de fiducia a otra sociedad fiduciaria que tenga la misma calificación que LA FIDUCIARIA, notificando por escrito y con antelación de dicha circunstancia al CONSTITUYENTE y a EL MINISTERIO.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO: LA FIDUCIARIA se reserva el derecho de aceptar como **CONSTITUYENTE** del presente contrato al Constituyente Cesionario, previa verificación de la información sobre conocimiento del cliente.

VIGÉSIMA - PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL ENCARGO: En los casos de terminación del presente contrato, para la liquidación del Encargo, se observarán las siguientes reglas:

1. En el caso que existan obligaciones a favor de **LA FIDUCIARIA**, correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones y a cualquier otro concepto, el pago de tales obligaciones se debitará directamente de los recursos del Encargo y con éstos se pagarán dichas obligaciones.
2. Una vez cumplido con el trámite anterior, **LA FIDUCIARIA** contará con un término de a más tardar cinco (5) días calendario siguiente a la finalización de la ejecución del proyecto, para el reintegro de los recursos al MINISTERIO, en la cuenta que éste indique.
3. Todas las obligaciones a cargo del **CONSTITUYENTE**, derivadas del presente Contrato de Fiducia, pendientes de pago y que no pudieren pagarse con los recursos del mismo, se trasladarán automáticamente al **CONSTITUYENTE** quien asumirá la calidad de deudor frente a tales acreencias.
4. En todo caso, **LA FIDUCIARIA** remitirá la rendición final de cuentas y el estado del encargo a la dirección registrada del **CONSTITUYENTE** y el MINISTERIO, quien podrá objetarla por escrito. Las objeciones deberán ser notificadas personalmente o por correo certificado a **LA FIDUCIARIA**. Para todos los efectos legales y contractuales la aprobación de la rendición final de cuentas se tendrá como la liquidación final del encargo.
5. La fiduciaria emitirá el acta de liquidación del presente contrato una vez se haya dado por aprobado el informe final de rendición de cuentas del encargo.

PARÁGRAFO.- **LA FIDUCIARIA** contará con un término de diez (10) días calendarios siguientes a la entrega de los recursos excedentes al MINISTERIO, en la cuenta que este previamente indique.

VIGÉSIMA PRIMERA- MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo y copia del mismo, junto con las facturas de cobro por comisiones o gastos del Encargo que se expidan por parte de **LA FIDUCIARIA** con destino a los obligados del pago, constituirán título ejecutivo suficiente para que **LA FIDUCIARIA** pueda hacer exigible por la vía judicial el cumplimiento de las facturas insolutas a cargo de los obligados a su pago por tales conceptos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DIRECCIONES.- Para todos los efectos de carácter legal el lugar de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato de fiducia, será la ciudad de Bogotá D.C.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

CONSTITUYENTE

Nombre: WISTON ANDRES ÑUSTES CUELLAR
Dirección: Carrera 9 No. 8 - 10
Teléfono: 310 2242275
Correo electrónico:
gerencia@energiaputumayo.com

FIDUCIARIA

Nombre: GIANCARLO IBÁÑEZ
Dirección: Carrera 9 No. 72-21, Piso 3, Bogotá D.C.
Teléfono: 3123711
Correo electrónico:
Giancarlo.ibanez@bbva.com

MINISTERIO en su calidad de beneficiario:

Cargo: Director de Energía Eléctrica
Dirección: menergia@minenergia.gov.co
Teléfono: (601) 2200300

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que no se llegare a informar el cambio de dirección por parte del CONSTITUYENTE, las notificaciones que se realicen a la última dirección registrada por el mismo en LA FIDUCIARIA surtirán plenos efectos legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSTITUYENTE conoce y autoriza con la firma del presente contrato, que los datos aquí suministrados, podrán ser utilizados como canales de contacto en aplicación de la ley 2300 de 2023, y en todo caso conoce que puede excluir cualquiera de ellos o informar el de su preferencia, a través de comunicación dirigida a LA FIDUCIARIA o a través de los mecanismos dispuestos en la ley.

VIGÉSIMA TERCERA: CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.- Con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos formulados por la Superintendencia Financiera de Colombia a las Entidades Financieras, EL CONSTITUYENTE deberá diligenciar y actualizar con la periodicidad que determine LA FIDUCIARIA, el formulario “Solicitud de Vinculación del Cliente”, o el documento que lo llegare a reemplazar elaborado por LA FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y/O REPORTE ANTE OPERADOR DE BANCOS DE DATOS U OPERADOR DE INFORMACIÓN: EL CONSTITUYENTE autoriza de manera previa, expresa e informada irrevocablemente a LA FIDUCIARIA para que consulte y reporte ante cualquier operador de bancos de datos u operador de información, toda la información referente a su comportamiento como cliente de LA FIDUCIARIA, al estado de las obligaciones a su cargo que se desprenden del presente contrato y la existencia de deudas vencidas sin pagar o la utilización indebida de servicios financieros. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en la base de datos mencionada.

La permanencia de la información se regirá por lo dispuesto en la ley. EL CONSTITUYENTE contará con los derechos que les otorgan las leyes de hábeas data y de protección o tratamiento de datos personales y consultará nuestro aviso de privacidad y las políticas de tratamiento de información disponibles en www.bbvaassetmanagement.com

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

VIGÉSIMA QUINTA: GESTIÓN DE RIESGO: Los riesgos asociados al negocio fiduciario a que se refiere el presente contrato, son aquellos que han sido discutidos y analizados entre las Partes en forma previa a la celebración del presente Contrato.

Para ello LA FIDUCIARIA cuenta con sistemas especiales de administración de Riesgo de Crédito, Riesgo Operacional, Riesgo Legal y Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Actividades Terroristas a los cuales se encuentran sometidos los negocios fiduciarios celebrados por ésta en virtud de aplicación de las normas vigentes que rigen a los vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicionalmente, las personas que se encuentren vinculadas con los negocios fiduciarios (CONSTITUYENTE y los Beneficiarios) también se encuentran sometidos a los sistemas de control interno, por lo cual deberán suministrar toda la información que requiera LA FIDUCIARIA para realizar las evaluaciones que sean necesarias dentro del desarrollo del negocio.

En este sentido, a continuación se describen los mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por la Fiduciaria para la gestión de tales riesgos:

RIESGO OPERACIONAL: Se entiende por Riesgo Operacional, la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores. El Riesgo Operacional es aquel que puede provocar pérdidas por procesos internos inadecuados o defectuosos, fallos en sistemas, errores humanos o acontecimientos externos como fraudes o desastres (provocados o ajenos). LA FIDUCIARIA cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo Operacional -SARO-, el cual está compuesto por políticas, metodología y procedimientos que permiten realizar una efectiva administración del riesgo operativo.

RIESGO LEGAL: Consiste en la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Se entiende por riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo, la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Entidad por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas y/o financiación de armas de destrucción masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. LA FIDUCIARIA cuenta con procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del Contrato. Así mismo, cuenta con los mecanismos de control necesarios que permiten detectar operaciones inusuales y sospechosas y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con la Política del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo y los procedimientos correspondientes.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

RIESGO DE CRÉDITO: El riesgo de crédito es la probabilidad que tiene un deudor frente a un acreedor de cumplir con sus obligaciones de pago, durante la vida del contrato o al vencimiento del mismo. Para administrar este riesgo LA FIDUCIARIA cuenta con indicadores y se apoya en los resultados de los modelos del grupo en relación con los análisis sectoriales y corporativos. Esta información es evaluada por las áreas administradoras del negocio previo a su aprobación y durante la vida del contrato.

EL CONSTITUYENTE es responsable de informar oportunamente a LA FIDUCIARIA las situaciones que puedan materializar el incumplimiento de sus obligaciones en el marco de este riesgo. LA FIDUCIARIA evaluará toda la información de alerta que sea presentada por EL CONSTITUYENTE con el objetivo de generar alertas oportunas en el marco de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de los riesgos de que trata la presente cláusula, LA FIDUCIARIA cuenta igualmente con políticas, protocolos, procedimientos y controles para la administración y gestión de otros riesgos inherentes a la actividad fiduciaria, para los cuales se aplicará lo dispuesto en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula, están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta LA FIDUCIARIA, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes con la suscripción del presente Contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

PARÁGRAFO CUARTO: Dado que EL CONSTITUYENTE ha sido informado por LA FIDUCIARIA de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la estipulación contenida en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, corresponderá a este atender, cumplir y acatar los lineamientos y protocolos implementados por LA FIDUCIARIA para la administración de los mismos.

VIGÉSIMA SEXTA: CONFLICTO DE INTERÉS.- Las Partes manifiestan que a la firma del presente Contrato:

- 1) Las Partes cuentan con principios, pautas y procedimientos para prevenir, identificar, gestionar y, en su caso revelar, los conflictos que puedan surgir en cualquiera de las etapas de la vigencia del Contrato.
- 2) Las Partes han evaluado la existencia de un posible conflicto de interés de los que establece el numeral 9º, artículo 146 del E.O.S.F. o cualquier circunstancia personal, familiar, de amistad o de cualquier otro tipo, que pueda afectar la objetividad profesional en la ejecución del presente contrato.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

3) Como resultado de la evaluación llevada por las Partes respecto al presente Contrato se evidencio que NO existen situaciones de conflicto de interés entre las Partes.

Así mismo, las Partes se obligan a:

- 1) Informar de manera inmediata a la otra Parte cualquier cambio en las declaraciones efectuadas en la presente cláusula, así como las medidas que adoptarán para mitigar las consecuencias de estos cambios.
- 2) Comunicar la obligación de cumplir estas disposiciones a sus filiales, sucursales, personas asociadas, agentes, subcontratistas o cualquier tercero que esté bajo su control o influencia, para el cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato.
- 3) Colaborar en el suministro de la información requerida por la otra Parte.
- 4) Prevenir y gestionar adecuadamente cualquier conflicto de interés en que puedan verse involucradas las Partes, sus socios, administradores, empleados y asesores, de forma que no antepongan sus propios intereses a la mejor ejecución del presente contrato y aplicando los procedimientos internos.
- 5) Poner en conocimiento de la otra Parte cualquier situación de conflicto de interés presentada durante la ejecución, evaluación o cualquier etapa del presente contrato.

PARÁGRAFO: El desconocimiento de lo previsto en la presente cláusula se considerará como incumplimiento grave y facultará a la Parte cumplida para suspender o resolver inmediatamente el Contrato sin que se genere indemnización de perjuicios a cargo de la Parte que lo da por terminado por estas razones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: SARLAFT.- Para los fines previstos en el título I capítulo undécimo de la Circular Externa No. 006 de 2025 de la Superintendencia Financiera de Colombia, El CONSTITUYENTE se obliga especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para LA FIDUCIARIA. El CONSTITUYENTE manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. El CONSTITUYENTE en todo caso autoriza a LA FIDUCIARIA para que pueda dar por terminado unilateralmente el presente contrato en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) Cuando El

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

CONSTITUYENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. (ii) Cuando las operaciones que realice El CONSTITUYENTE en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no las apliquen de manera suficiente, si a ello hay lugar en desarrollo de esta inversión y (iii) Cuando El CONSTITUYENTE, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes.

VIGÉSIMA OCTAVA: INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN.- De conformidad con la Circular Externa 030 de 2017 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, se debe contar con la información financiera con fines de supervisión de los negocios fiduciarios que permita conocer los resultados de la gestión de LA FIDUCIARIA en desarrollo del negocio. Salvo lo dispuesto en el inciso siguiente, con la firma del presente contrato EL CONSTITUYENTE acepta que al presente ENCARGO deberán aplicarse las guías para la contabilización aplicables a la información financiera del Grupo 3 bajo normas NIIF establecidas en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificaciones, en especial lo contemplado en el Capítulo XXIX de la Circular Básica 100 de la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso es responsabilidad de EL CONSTITUYENTE, la incorporación en su contabilidad de los hechos económicos derivados del presente negocio fiduciario, de acuerdo con las normas de información financiera que le resulten aplicables.

En caso que la intención sea la aplicación de criterios particulares diferentes debidamente contenidos en el marco normativo, deberán manifestarlo expresamente y por escrito al momento de suscripción del presente contrato.

En el evento que EL CONSTITUYENTE informe con posterioridad a la suscripción del presente contrato de fiducia, la modificación del grupo establecido, EL CONSTITUYENTE asumirá con cargo a los recursos del ENCARGO o con recursos propios, los costos y gastos que LA FIDUCIARIA indique y que se deriven de la aplicación de esa instrucción.

VIGÉSIMA NOVENA: INDEMNIDAD: Sin perjuicio de las obligaciones legales y contractuales a cargo de LA FIDUCIARIA, EL CONSTITUYENTE se obliga para con LA FIDUCIARIA a:

1. Adelantar todas las actividades que están a su cargo para que **LA FIDUCIARIA** pueda cumplir con su gestión.
2. Obrar en forma diligente con el fin de evitar que a **LA FIDUCIARIA** se le causen perjuicios de cualquier índole en cumplimiento del presente Contrato.
3. Siempre que no medie culpa leve de **LA FIDUCIARIA**, asumir el costo de cualesquiera litigio y controversia a la que sea llamada **LA FIDUCIARIA** como administradora del **ENCARGO** y a reconocerle por todos los gastos en que incurra o debe incurrir con ocasión de estos litigios,

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA Y EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.

procesos o controversias. Será igualmente a cargo del **CONSTITUYENTE** todo tipo de prestaciones accesorias que puedan derivarse de tales procedimientos, incluyendo sin limitarse, multas, intereses, sanciones y costas.

4. Asumir cualquier obligación de carácter fiscal por razón de las actividades desarrolladas en ejecución del presente Contrato

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN ORDINARIA Y LEY APLICABLE: El presente Contrato se registrará e interpretará por las leyes de la República de Colombia. Las diferencias que se presenten con ocasión de este contrato, de su ejecución, o de su liquidación, que no puedan ser resueltas por las partes, se resolverán por la Jurisdicción Ordinaria.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) originales del mismo tenor literal y validez con destino a cada una de las partes. Se tendrá como fecha de firma del presente Contrato la fecha de firma de la Fiduciaria.

EL CONSTITUYENTE



WISTON ANDRÉS ÑUSTES CUELLAR

Representante Legal

**EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO
S.A. E.S.P.**

LA FIDUCIARIA



FELIPE SANTIAGO ARAUJO ANGULO

Representante Legal

**BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.,
SOCIEDAD FIDUCIARIA.**

FECHA DE FIRMA DE LA FIDUCIARIA _____